



COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES ORURO LTDA.
Oruro - Bolivia

**CONTRATO DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO
ACCESO A LA RED INTERNET**

Conste por el presente contrato de prestación de servicios de valor agregado, acceso a la Red Internet, suscrito en fecha que podrá ser elevado a categoría de instrumento público a solicitud de cualesquiera de las partes que lo suscriben, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DE LAS PARTES.

Son partes contratantes: La Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda. proveedor de los servicios de valor agregado a través de la red Internet, que para efectos del presente contrato se denominará **COTEORNET**, y por la otra:

que en lo sucesivo, para efectos del presente contrato se denominará el **USUARIO**.

SEGUNDA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de acceso a Internet, por parte de **COTEORNET** al **USUARIO** a través de una línea telefónica acceso conmutado (Dial-Up), línea dedicada (On line) y ADSL.

TERCERA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y LA TARIFA.

El presente contrato tendrá carácter INDEFINIDO y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo pudiendo ser resuelto por el **USUARIO** mediante aviso escrito con una anticipación no menor de 48 horas, manteniendo las obligaciones económicas pendientes de pago por el servicio efectivamente recibido.

La Tarifa es el precio que se cancela por la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad elegida (Conmutada/Dedicada/ADSL), que el **USUARIO** pagará a favor de **COTEORNET**, las mismas que han sido establecidas previamente e indicadas en el formulario de **SOLICITUD DE SERVICIO** adjunto, que el **USUARIO** manifiesta su conformidad.

La tarifa podrá ser modificada por **COTEORNET** y comunicada previamente antes de su aplicación por los medios de prensa oral o escrito por lo menos treinta (30) días antes de su aplicación.

El **USUARIO** deberá cancelar por única vez, los derechos de instalación de acuerdo a las tarifas establecidas para el efecto y la modalidad de conexión requerida.

CUARTA.- DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y CORTE.

COTEORNET realizará la facturación y puesta en ventanilla de la factura por servicio de Internet en la factura de servicio telefónico y la tarifa mensual en dicha factura, a partir del quinto día hábil del mes siguiente en el que se recibió el servicio.

El período de facturación del servicio es a partir del primero al treinta de cada mes.

El **USUARIO** tendrá 30 días calendario, a partir de la puesta a disposición de la factura para efectuar el pago.

En caso de que no cubriese el importe de dos facturas mensuales consecutivas dentro de 30 días calendario a partir de la puesta a disposición de la segunda factura no pagada, **COTEORNET** notificará al **USUARIO** que el servicio será suspendido; si la cuenta pendiente no se paga dentro los 5 días hábiles siguientes, pasado el término descrito, se procederá al corte del servicio, reputándose la deuda líquida, exigible y a plazo vencido, pudiendo ejercitar la acción ejecutiva o la que crea conveniente tendiente al cobro de la tarifa, intereses y multas, comprometiéndose el **USUARIO** al pago de todos los gastos ocasionados con la mora y la cobranza judicial y/o extrajudicial.

QUINTA.- CONDICIONES Y PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO.

COTEORNET instalará el servicio en función a la capacidad y posibilidad técnica de la red de **COTEOR Ltda.** como también del cumplimiento de los requisitos exigidos al **USUARIO**. Cumplidos los requisitos por parte del **USUARIO**, **COTEORNET** instalará el **SERVICIO** en un plazo de veinticuatro(24) horas.

La provisión de acceso al servicio de Internet se considera desde el momento en que el **USUARIO** tenga la señal en el equipo terminal de su propiedad.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS.

El **USUARIO** podrá efectuar reclamos por causas emergentes de la prestación del servicio así como por los montos consignados en las facturas según el siguiente procedimiento:

Por cualquier reclamo emergente de la prestación del **SERVICIO**, el **USUARIO**, deberá dirigirse a las Oficinas del Consumidor o Atención al Cliente (ODECO) que **COTEORNET** tiene habilitadas para el efecto y presentar el correspondiente reclamo en forma verbal, escrita o por correo electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento del hecho que lo motiva, reclamo que deberá plasmarse en un formulario. En caso de urgencia, el **USUARIO** podrá efectuar inicialmente su reclamo a través de la línea telefónica de la oficina de Atención al Cliente. **COTEORNET** resolverá el mismo dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción del formulario firmado por el **USUARIO** o llamada telefónica. Si el reclamo es presentado por una tercera persona, esta deberá presentar un poder que acredite personería.

SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

El **USUARIO** recibirá el servicio contratado en forma permanente, eficiente y de buena calidad conforme a los requisitos legales aplicables y a las obligaciones establecidas por el presente contrato.

El **USUARIO** pagará las facturas por el servicio prestado en forma oportuna y reportará si hubiese observaciones sobre la tarificación, facturación cobranza y control de mora oportunamente.

El **USUARIO** está en la obligación de comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio, razón social o cuando realice otras modificaciones que ocasionen variación en sus datos especificados para la firma del contrato de provisión de servicios, esta comunicación deberá efectuarse por escrito caso contrario será pasible a la suspensión del servicio y será responsable por los daños y perjuicios ocasionados. El **USUARIO** deberá informar de cualquier anomalía en el servicio para su pronta restauración.

El **USUARIO** no conectará ningún tipo de equipo terminal que pudiera impedir o interrumpir el **SERVICIO**, o causar daño a la Red Internet o a otro(s) **USUARIO**(s).

El suministro, instalación, mantenimiento y reparación de equipos terminales será de responsabilidad del **USUARIO**.

El **USUARIO** tomará las previsiones más convenientes para la protección de sus equipos terminales contra daños por agentes naturales, descargas atmosféricas, casos fortuitos y otros.

En caso de interrupción del servicio, el **USUARIO** deberá comunicar en forma inmediata a **COTEOR Ltda.** a los teléfonos dispuestos para el efecto.

El **USUARIO** es el único responsable del uso de los servicios de acceso a Internet quedando el mismo bajo su control y supervisión.

OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COTEORNET.

COTEORNET prestará el servicio ofrecido de acuerdo con los términos del presente contrato, la Ley de Telecomunicaciones y sus Reglamentos.

COTEORNET emitirá periódica, oportuna y correctamente la facturación mensual por el servicio prestado de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley de Telecomunicaciones y sus Reglamentos.

COTEORNET atenderá diligentemente todos los reclamos y consultas formuladas por el **USUARIO** y dispondrá de los medios más adecuados para efectuar el seguimiento y solución de los reclamos efectuados.

COTEORNET no podrá interrumpir ni suspender el servicio, sin haber obtenido la aprobación previa de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de necesidad de suspender el servicio por emergencia grave, comunicará al **USUARIO** y a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el menor tiempo posible.

COTEORNET no tiene la habilidad ni responsabilidad legal de restringir la conducta, comunicaciones y contenido que puedan estar en contra de las buenas costumbres y la normatividad vigente, ni se responsabilizará por la distribución de virus informáticos desde o hacia el **USUARIO**. El suministro, mantenimiento, reparación de equipos tanto de COTEORNET como de la red pública de COTEOR Ltda. hasta el equipo de acceso terminal del **USUARIO** es de responsabilidad de COTEOR Ltda.

NOVENA.- SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA.

COTEORNET, pondrá a disposición del **USUARIO**, servicios de información mediante la habilitación de la línea telefónica No 5277777 y servicios de asistencia técnica mediante la línea telefónica No. 5272202 y a través de la página web.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

Ambas partes podrán resolver el contrato sin invocación de causa alguna mediante aviso escrito. La pérdida de vigencia de este contrato o su resolución no restarán validez o eficacia a las obligaciones derivadas del presente contrato que el **USUARIO** debe cumplir, aún después de la fecha en que ocurran tales actos, sean aquellas pagos, actos o similares.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE DELEGAR O CEDER.

El **USUARIO** no podrá delegar las obligaciones que asume en este contrato al ceder, transmitir o subrogar total o parcialmente el presente contrato o las obligaciones y/o derechos que el mismo le atribuye, en favor de otra persona.

DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN EXPRESA.

El **USUARIO** declara que todos los datos consignados en este documento y en el **Formulario de Solicitud del Servicio de Internet** que han sido suscritos por él, son exactos, fidedignos y correctos. El **USUARIO** declara expresamente lo siguiente: a) que previa presentación de su información a COTEORNET ha tomado conocimiento de las características técnicas, condiciones de calidad, fiabilidad y de las limitaciones propias de un **SERVICIO** de valor agregado a través de la red Internet, habiéndole proporcionado COTEORNET toda la información que el **USUARIO** ha solicitado en esta materia; b) que está en conocimiento y acepta que los servicios a través de la red Internet al que se adhiere, puede verse afectado o sufrir interferencias, problemas técnicos o haber interrupción parcial del **SERVICIO** por mantenimiento, causas ajenas COTEORNET; c) que está en conocimiento y acepta los términos, condiciones y posibles modificaciones de las tarifas establecidas por COTEORNET de acuerdo a la normativa vigente.

DECIMA TERCERA.- FUERZA EJECUTIVA DEL CONTRATO.

El **USUARIO** acepta que el presente Contrato tiene la suficiente fuerza ejecutiva para el caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las mensualidades o cargos establecidos por la prestación del servicio. La falta de pago antes referida constituirá en mora al **USUARIO** sin necesidad de requerimiento judicial alguno, haciéndose pasible a la acción ejecutiva correspondiente. El **USUARIO** acepta de manera expresa que las facturas que no fueron pagadas forman parte integrante e indivisible del presente contrato y que la suma total de las mismas, incluyendo intereses, constituyen una suma líquida, exigible y de plazo vencido adeudada a COTEORNET. Los gastos de cobro judicial que tuvieran lugar por la recuperación del monto adeudado, serán asumidos exclusivamente por el **USUARIO**.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.

El **USUARIO** declara y manifiesta que será el único responsable por el uso del **SERVICIO** y/o de sus equipos y por los daños que pudiera causar a terceras personas o sus bienes, por el uso indebido del servicio y/o sus equipos.

DECIMA QUINTA.- PELIGRO DE DAÑO AL SERVICIO.

En caso de peligro de daño a equipos de COTEORNET y/o al servicio, inminente o actual, COTEORNET cortará el servicio al **USUARIO** que estuviere causando o intentare causar daño.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

COTEORNET y EL **USUARIO** se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de la República de Bolivia con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Constituyendo su domicilio el indicado en la cláusula primera del presente contrato donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se cursen, aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos.

DECIMA SÉPTIMA.- CAMBIOS MODIFICACIONES EN LA LEY O REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES.

Las cláusulas contenidas en el presente contrato están enmarcadas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento vigente a la fecha. Cualquier modificación futura de la Ley de Telecomunicaciones o de su Reglamento que afecte a una o varias de las cláusulas del presente contrato, COTEORNET tendrá la facultad de modificar el presente contrato de acuerdo a la normativa vigente, previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

DECIMA OCTAVA.- SALVAGUARDA E INVIOABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

COTEORNET, ha adoptado las medidas más idóneas para garantizar la inviolabilidad de las telecomunicaciones. Sin embargo, la protección de la información relacionada con el **USUARIO**, será suspendida solamente en los casos previstos por el Art. 261 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

DECIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN.

El **USUARIO** y COTEORNET expresamos nuestra absoluta conformidad con todas las cláusulas del presente contrato privado que ha simple reconocimiento de firmas y rúbricas podrá ser elevado a instrumento público, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento.

USUARIO

COTEORNET